

LA GACETA.

DIARIO OFICIAL.

VALE 5 cs.

San José, martes 15 de setiembre de 1885.

NUMERO 186.

ADMINISTRACION.

IMPRESA NACIONAL.—CALLE DE LA MERCED.

CALENDARIO.

Setiembre de 1885.

ESTE MES TIENE 30 DÍAS.

Lunes 14. La Exaltación de la Santa Cruz, San Materno, obispo de Trewes.

VISITA GENERAL DE CÁRCELES.

Martes 15. San Nicomedes, presbítero y mártir; Santa Eutropia, virgen y mártir y Santa Militina mártir.

62º ANIVERSARIO. DE LA INDEPENDENCIA DE COSTA-RICA. FUNCIÓN CÍVICA RELIGIOSA DE TABLA.

CONTENIDO.

SECCION OFICIAL.

Secretaría del Congreso.

Dictamen.

Poder Ejecutivo.

Decreto.

Secretaría de Gobernación.

Registro General de Hipotecas.—Oficios.

Secretaría de Hacienda.

Aviso.—Oficio.

Secretaría de Guerra.

Movimiento marítimo.

Administración Judicial.

Minutas de la Suprema Corte de Justicia.

Edictos.

Régimen Municipal.

Providencias de las Municipalidades y Gobernadores.

Sección Editorial.

Año LXIV de la República.

Sección de Avisos.

Anuncios.

SECCION OFICIAL.

SECRETARIA DEL CONGRESO.

Excmo. Congreso Constitucional.

El Supremo Poder Ejecutivo os propone un proyecto de ley para el establecimiento de una penitenciaría.

Vuestra Comisión de Justicia ha visto detenidamente la exposición que el Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho del ramo acompaña al proyecto en referencia. Ese documento, Señores Representantes, es muy luminoso y manifiesta los motivos fundados en que se apoya el Gobierno para solicitar la autorización de establecer una penitenciaría en el país. Nosotros adoptamos dicha exposición, como el mejor dictamen que pudiéramos presentaros sobre la materia, y añadimos las reflexiones siguientes.

El hombre, por criminal que sea, no

deja por eso de ser hombre, y su naturaleza, su razón y su inteligencia no quedan suprimidas por el hecho de una acción criminal. Este es el punto que ha servido de fundamento á los filántropos legisladores de países más avanzados que el nuestro, para establecer el sistema de penitenciarías.

Corregir antes que castigar; instruir al ser humano en lugar de apagar su inteligencia; y con saludable ejemplo, con doctrinas oportunas y morales, salvarle del abismo en que desgraciadamente ha penetrado.

Tales son los fines que el Gobierno trata de alcanzar con el establecimiento de una penitenciaría, bajo los principios adoptados en otras partes y las reglas señaladas por la experiencia.

Esta es nuestra convicción, Honorables Diputados, pero debemos ser francos al pensar en la ejecución de tan importante obra: tropezamos con el escollo de la actual situación financiera. No pudiendo por de pronto este alto Cuerpo arbitrar recursos del tamaño que el proyecto demanda, cree la Comisión que se emita la ley propuesta por el Supremo Gobierno, significándole, en el presente dictamen, que él juzgará de la época oportuna para su ejecución, atendiendo á la deficiencia del Tesoro Público.

Por tanto, y salvo el mejor parecer de V. E., es nuestra opinión que se apruebe textual el proyecto de ley sobre penitenciaría, propuesto por el Poder Ejecutivo.

Sala de las Comisiones.—Palacio Nacional. San José, setiembre 9 de 1885.

E. C. C.

ESQUIVEL.—ULLOA F. P.

PODER EJECUTIVO.

Nº 5.

BERNARDO SOTO,

BENEMÉRITO DE LA PATRIA, GENERAL EN JEFE DEL EJÉRCITO Y PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA DE COSTA-RICA,

Considerando:

Que el año de 1889 ha de abrirse en París una Exposición Universal en la que, probablemente, tomará parte esta República.

Considerando:

Que el medio más eficaz de representar al país de una manera digna, en aquel certamen, es estimular nuestras artes, nuestra agricultura y nuestra industria, por medio de exhibiciones periódicas en donde se expongan todos los productos de la actividad, naturaleza y genio nacionales, para verificarlo más tarde en aquel ó en otro certamen de carácter universal.

Considerando:

Que este género de exhibiciones,

además de fomentar el trabajo y el progreso, constituyen la forma más honrosa de celebrar los grandes días de la Patria.

DECRETA:

Art. 1º—El 15 de setiembre de cada uno de los años de 1886, de 1887 y de 1888 se abrirá en esta ciudad una Exposición Nacional de productos naturales, industriales, artísticos y agrícolas.

Art. 2º—Las Municipalidades de todos los cantones de la República procurarán que éstos estén dignamente representados y, al efecto, exhortarán á sus habitantes para que cooperen al mayor éxito de su cantón.

Art. 3º—Una comisión compuesta de las personas que se nombran en este decreto, ó de las que en lo futuro se designen, si fuere necesario, procederá á organizar la exhibición, á formar y hacer circular los respectivos programas y á nombrar las sucursales y agencias que juzgue necesario establecer en las provincias y cantones de la República.

Art. 4º—La Comisión nombrará, de su propio seno, un Presidente, un Secretario y un Tesorero, y se dará el reglamento á que deben ajustarse sus trabajos.

Art. 5º—Las autoridades políticas cantonales están en el deber de dar á la comisión, á las sucursales y agencias, todo el auxilio que se les pida y cuya satisfacción sea compatible con sus atribuciones.

Art. 6º—Los gastos que demanden de la Exposición de 1886 se harán de la suma votada para eventuales de la Cartera de Fomento.

Art. 7º—El local donde haya de verificarse el certamen, será indicado oportunamente por la Comisión, la cual se pondrá de acuerdo, para designarlo, con la Secretaría de Fomento.

Art. 8º—Nómbrese para componer la enunciada Comisión á los Señores Don Mariano Montealegre, Don Manuel Carazo, Don Manuel Aragón, Don José C. Zeledón, Don Leopoldo Montealegre, Don Juan Cooper, Don Juan Rojas, Don Lesmes Jiménez, Don Juan Francisco Echeverría, Don Enrique Villavicencio y Don Anastasio Alfaro.

Dado en el Palacio Presidencial, en San José, á los quince días del mes de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

BERNARDO SOTO.

El Secretario de Estado en el despacho de Fomento,

C. DURÁN.

SECRETARIA DE GOBERNACION.

Lista de los dueños de títulos despachados en la presente semana.

Partido de San José.

Cayetano Madrigal Garro.
Antonia Valverde Carranza.
Justo Chaves Zamora.
Filadelfo Salazar Chacón.
Alejo Bustamante y Vargas.
Sinforiano Azofeifa y Vargas.
Virginia Reyes Cervantes.
Eufrazio Blanco Vargas.
Juan José Chaves Bustamante.
Cruz Coto Solís.
Manuela Castro Obando.
Patrocinia Molina y Cordero.
Dr. Antonio Cruz y Polanco.
Pedro Badilla Alvarado.
Feliz Sequeira y Porras.
Victor Araya y Herrera.

Partido Occidental.

Supremo Gobierno.
Ramón María Araya.
José María Soto.
Juan Jiménez.
Juan Badilla.
Virginia Barrantes.
Tesoro Nacional.
Manuel Solórzano.
Pablo Cruz.
Juan Rafael Monge.
Samuel González.
Juan Morales.
Juan Rafael Calvo.
Francisca Arrieta.
Ramona Núñez.
Matías Molina.
Domitila Fernández.
Nicolás Leitón.
Manuel Chaves.
José María Bermúdez.
Idefonso Bolaños.
Ramón Castro.
Faustino Jiménez.
José Grogorio Trejos.
José Pinto.
Primo Vargas.

Partido de Cartago.

Santiago Hernández Montoya.
Nicolás Calderón y Navarro.
Juana Paula Meneses, sin otro apellido.
Dolores Ortega Mata.
Nicolás Montoya Hernández.
José Mercedes Montoya Hernández.
Policronio Fonseca Fonseca.
José María Oreamuno Oreamuno.
Dolores Montoya Hernández.
Diego Villalobos Sanchez.
Santos Fuentes Solano.
Ramona Hernández y Navarro.
José Cástulo Zeledón y Porras.
Juan Cooper y Sandoval.
Francisca Brénes Quirós.
José María Navarro y Cordero.
María de Jesús Madriz Calvo.
Ricardo Cooper Sandoval.
Ceferina Chacón Ruiz.
José Esteban Chacón Ulloa.
" " " "

Mannuel Fuentes Piedra.
José Mercedes Jiménez Jiménez.
Elijo Mata Sánchez.

Partido de Heredia.

José Campos Céspedes.
Salvadora ..
Telésforo Zamora Benavides.
Ambrosio de Jesús Zamora Vargas.
Martina Zamora Boza.
Buenaventura Fuentes Chaverri.
José Villanea Murillo.
Ramona Varela, único apellido.
Elias Bolaños Chaverri.
Francisco Varela Varela.
María Francisca González Zumbado.
Rafael Varela Varela.
Anrelia Zumbado González.
Felipe Oviedo Alvarado.
Mannuel Prendas Castro.
Delfina Zumbado González.
Margarita Rodríguez Reyes.
Jerónimo Carrillo Argüello.
Ezequiel Zumbado González.
Fidel y Secundino Vargas Chacón.
Ramona Arias Araya.
Arturo Rojas Arias.
Fidelina de la Trinidad Rojas Arias.

Partido de Hipotecas.

María Justina Brenes Ortiz.
Dr. Antonio Cruz y Polanco.
Marcial y Compañía.
Francisco Peralta Alvarado.
Martín Cordero Alvarez.
Osbaldo Odio y Boix.
José Amador y Castro.
Fondos de Beneficencia de San Vicente.
Juan Núñez Miranda.
José Valerín y Valerín.
Pedro Domingo Calderón Prado.
Luis Vargas Vega.
Ascensión Porras Altamirano.
Julián Arias y Arias.
José Picado Acuña.
Julián Arias y Arias.
Además, se han despachado 5 certificaciones solicitadas, respectivamente, por Vicente Paniagua, Andrés Miranda, José de la Rosa Elizondo, Rodolfo Rojas y Rafael Cabezas.
Registro General de la Propiedad é Hipotecas.—San José, 12 de setiembre de 1885.

BENITO SERRANO.

Honorable Señor Ministro
de Gobernación.

San José, setiembre 7 de 1885.

Señor Ministro:

A fin de evitar los perjuicios que puedan ocasionarse á los que se sirven del correo para el envío de valores, por falta de quien responda por estos en caso de pérdida ó extravío, me hago el honor de proponer á US^a Honorable la adopción, en nuestro servicio interior, de la última ley postal universal discutida y aprobada por el último Congreso de Lisboa, en lo relativo á envíos de esta naturaleza.

El único inconveniente que esta nueva ley pudiera traer, sería la dificultad que presentaría al público para situar pequeñas cantidades en las principales poblaciones de la República. Mas éste puede subsanarse admitiendo en nuestro servicio interno el giro postal que hoy ha sido adoptado, con gran utilidad, por la mayor parte de las naciones cultas.

Para lo primero, me hago el honor de remitir á US^a un proyecto de modificación á la ley vigente; y para lo segundo, otro proyecto de ley y su reglamento de ejecución respectivo.

Soy de US^a Honorable, con toda consideración, muy atento y s.

Servidor.

M. G. ESCALANTE.

El artículo 35 de la ley de Correos vigente se modifica como sigue:

Prohibese remitir por correo

1º—Cartas ó paquetes que contengan moneda.

2º—Artículos de oro ó plata, pedrería, alhajas y cualquiera otro objeto precioso.

El artº 59 se modifica así:

Son certificables, sin dar fé de su contenido, todos los objetos admitidos á circulación por correo.

El artº 67 se modifica de la manera siguiente:

1º—En caso de pérdida de un envío certificado, salvo caso de fuerza mayor, tiene el remitente, ó á solicitud de éste el destinatario, derecho á una indemnización de diez pesos.—La obligación de pagar esta indemnización corresponde á la oficina remisiva, reservándose ésta sus derechos contra la que resulte responsable.

2º—Mientras no se justifique la entrega del certificado, la responsabilidad recaerá sobre la oficina donde se certificó la pieza, si no comprueba su transmisión á la oficina siguiente.

3º—El pago por indemnización lo harán, por partes iguales, todos los empleados de la oficina remisiva, á la mayor brevedad posible, á mas tardar dentro de un mes á contar desde el día en que se estableció la reclamación.

4º—La Admon. que resulte responsable está en la obligación de reembolsar, inmediatamente, á la remisiva la indemnización que ésta pagó por su cuenta.

5º—No se admite ninguna reclamación que no haya sido formulada en el lapso de tiempo de un mes, á contar de la fecha en que fué depositado el certificado.—Pasado este tiempo, cualquiera reclamación será ineficaz.

6º—Si la pérdida ocurre durante la conducción del envío de una á otra oficina, sin que fuere posible averiguar en cual de ellas ha tenido lugar, ambas Admones. pagarán la indemnización por mitades.

GIROS POSTALES.

Artº 1º—Establécese el giro postal entre esta Capital y las ciudades de Puntarenas, Limón, Alajuela, Heredia y Cartago, sin perjuicio de extenderlo á otras poblaciones, cuando á juicio del Admor. Gral. de Correos sea conveniente.

Artº 2º—Autorízase á los Admores. de Correos de las localidades arriba indicadas, para expedir órdenes postales pagaderas á la vista por la oficina á cuyo cargo se gire.

Artº 3º—Los Admores. de Correos serán los únicos responsables de los valores que manejan con este motivo, y las ordenes que expidan no serán válidas si no están suscritas por ellos.

Expedición de giros.

Artº 4º—Toda persona que solicite un giro postal, lo hará presentando al Admor. de Correos de la respectiva localidad un recibo de los Admores. de las rentas públicas de esta Capital y demás localidades comprendidas en este decreto; en cuyo recibo se hará constar el entero de la cantidad á que asciende el valor del giro que se solicita. El premio se pagará en sellos de correos que irán adheridos al giro.

Artº 5º—Ninguna orden será válida si no está girada en los esqueletos impresos que habrá para este efecto, y si la oficina giradora no avisa, por medio del telégrafo, la cantidad porque haya girado y la persona en cuyo favor lo haya hecho.

Artº 6º—El Admor. de rentas que expida un recibo sin que se le haya enterado la cantidad porque se vá á solici-

tar un giro postal, incurrirá en una multa igual á la orden girada, sin perjuicio de pagar el importe del giro.

Artº 7º—En la misma pena incurrirá el Admor. de Correos que expida un giro sin que se le haya presentado el recibo de que habla el artículo anterior.

Artº 8º—El premio que se cobrará al expedir el giro será como sigue:

De uno á diez pesos, veinte centavos; de diez á veinte, cuarenta centavos, y así sucesivamente.

Artº 9º—Ninguna orden postal se expedirá por una cantidad mayor de doscientos pesos.

Artº 10º—Una vez expedido el giro, no se admitirá ninguna modificación ni producirá otro efecto que ser pagado al interesado.

Pagos de giros postales.

Artº 11º—El pago de un giro postal sólo podrá hacerse á la presentación de éste, y se comprobará con el recibo que ponga el interesado al reverso del giro.

Artº 12º—La persona á cuyo nombre se expida un giro postal podrá endosarlo á una segunda, que adquiere para su cobro los derechos de aquella; pero nunca se admitirá mas que un endoso, de manera que cualquiera otro que se haga, contraviéndose esta disposición, será completamente ineficaz.

Artº 13º—El derecho para cobrar un giro postal prescribe á los seis meses, contados desde la fecha de su expedición. En consecuencia, los que no hayan sido cobrados en el término expresado perderán su validez, y su importe quedará á favor del tesoro público.

Artº 14º—Para hacer frente al pago de las cantidades porque se gire contra alguna de las Admones. de Correos citadas, pedirán los respectivos Admores. á los encargados de las rentas públicas de sus respectivas localidades, previa entrega del aviso de emisión del giro, la cantidad que fuere necesaria al efecto. Una vez hecho el pago, enterarán á la oficina que hizo el suplemento los giros cancelados, que se conservarán en ésta como comprobantes de las cantidades que debe cargar en cuenta á la oficina que recibió el dinero.

Nº 348.

Gobernación de } San José, sbre. 12 de 1885.
esta provincia. }

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Gobernación.

El Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, en nota número 2, de esta fecha, me dice lo siguiente:

“En observancia de lo prescrito por Ud. con fecha 11 de julio próximo pasado, me hago la honra de informarle lo que sigue:—El puente sobre el río Parroas está para terminarse; la demora de esta obra consiste en que se está haciendo un relleno por ambos extremos, y esto demanda más tiempo del que yo me figuré al principio. Se compró una orilla de tierra á Don Policarpo Ulloa, para ampliar la calle de entrada á esta villa: el ornato y la comodidad exigían esta reforma, y muy pronto, con el relleno que se está haciendo adyacente á esa orilla, la calle se verá ancha y con su nivel natural. Se construyó una taula en la calle que conduce, de la Alcaldía, hacia Poas; y se dió principio á los rellenos y nivelación de la misma. Se colocó un pequeño puente sobre el río Surre, en el camino real, y otro sobre el Parroas, en el camino que conduce de esta villa á Poas; este último era indispensable para que los niños del distrito asistan á la escuela. En Monte Redondo se colocaron tres vigas sobre unas que-

bradas, para hacer más fácil el tráfico de á pie á los vecinos. En la Laguna se activa constantemente el trabajo del camino principal, sin descuidar por eso el que conduce á los terrenos baldíos, y se compraron unas fierros que hacían falta para esa obra. En el camino que de la Ceiba conduce á San Ignacio, se hizo una reparación muy importante en un trayecto de dos hectómetros, con sesenta y cuatro jornales. En el distrito del Cangrejal se reformaron quinientos metros en el camino real y cerca de la quebrada del Tacaco, con ciento veinte jornales. Se limpiaron el cementerio y la plazuela de la iglesia de Tabarcia Oriental. En San Ignacio se han hecho algunas mejoras en el camino, rectificándolo y desaguándolo, no obstante la oposición que injustamente le hacen algunos vecinos al honorado y valiente Juez de Paz, Don Rafael Mora”.

Lo que me hago la honra de poner en conocimiento de US^a Honorable, suscribiéndome con toda consideración muy atento y seguro

servidor.

C. MORA A.

Nº 343.

Gobernación de } San José, sbre. 12 de 1885.
esta provincia. }

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Gobernación.

La nota número 112, que con fecha 6 del corriente me dirigió el Señor Jefe Político del cantón de Aserrí, dice como sigue:

“En cumplimiento de lo que prescribe la ley de 7 de febrero de 1884, tengo el gusto de comunicar á U. que se han sembrado cerca de mil árboles á las orillas de los ríos Poas y Parroas y de las quebradas del Pital, del Vejuco y de Tabarca; y que, en acato de la misma ley, impuse una multa á los Señores Braulio, Federico y Pedro Sánchez, quienes la infringieron”.

Lo que tengo la honra de trascribir á US^a Honorable para su conocimiento, suscribiéndome su más atento

servidor.

C. MORA A.

Cartera de Policía.

Nº 344.

Gobernación de } San José, sbre. 12 de 1885.
esta provincia. }

Honorable Señor Secretario de Estado en la Cartera de Policía.

Marcada con el número 113, y con fecha 6 del mes en curso, el Señor Jefe Político del cantón de Aserrí me dirige una nota que dice así:

“Me hago la honra de informarle á U. que en este cantón no se ha desarrollado de una manera importante la enfermedad que actualmente cunde en el ganado, y que, hasta el presente, sólo ha ocurrido un caso de muerte en una mula de propiedad del Señor José Manuel Monge”.

Lo que me hago el honor de poner en conocimiento de US^a Honorable, en cumplimiento de órdenes anteriores.

Con distinguida consideración me repito de US^a Honorable muy atento

servidor.

C. MORA A.

SECRETARIA DE HACIENDA.

BALANCE DE PRUEBA

de las operaciones de la Contaduría Mayor, hasta el 31 de agosto de 1885.

Títulos.	SUMAS.		SALDOS.	
	DEBE.	HABER.	DEBE.	HABER.
Balance entrada	0-10	\$ 65,200-42		\$ 65,200-32
Tesoro Nacional	383,761-22	564-14	\$ 383,197-08	
Pólizas en rev ^{ta}	156,745-87	142,543-95	14,201-92	
Vales á cobrar	29,049-81	29,049-81		
Cuentas corrientes	359,267-46	345,217-81	14,049-65	
Impt ^{os} Puntos	896-87	134,064-51		133,167-64
Limón	1,016-38	191,935-35		190,918-97
Muelle impt ^{os}	11,132-94	19,509-53		8,376-59
exportación	0-38	14,044-63		14,044-25
Ints. y descuentos	259-12		259-12	
	\$ 942,130-15	\$ 942,130-15	\$ 411,707-77	\$ 411,707-77

Contaduría Mayor.—San José, 9 de setiembre de 1885.

Vº Bº

TORIBIO MORA M.

El Tenedor de Libros,

MANUEL A. QUIROS.

Cartera de Instrucción Pública.

Nº 486.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

Gobernación de la Provincia } Stbre. 13 de 1885.
de Alajuela.

El Señor Presidente de la Junta de instrucción del barrio de San Pedro, en comunicación fechada el 10 del corriente, me dice:

"Tengo el honor de poner en el superior conocimiento de U. que inmediatamente que fué instalada la Junta de instrucción pública de este barrio, se procedió á levantar una suscripción entre los padres de familia cuyos hijos asisten en la actualidad á las escuelas públicas de aquí, y tuvo un resultado nada satisfactorio, toda vez que por toda cuenta se reunieron siete pesos, parte en efectivo y lo demás en apunte. Por lo cual se hizo preciso promover dos turnos que se practicasen entre niños y niñas, cada uno respectivamente, separado; y tuvieron lugar, el de niñas el domingo treinta del pasado agosto, y el de varones, ayer, dando por resultado el primero \$ 6.40 cs. y el último \$ 17.30; y todo junto se encuentra en la Tesorería respectiva."

Lo que me hago la honra de transcribir á US^{as} Honorable, para su superior conocimiento.

De US^{as} Honorable, con distinguida consideración, muy att^o y s. servidor.

MAURILIO SOTO.

Gobernación de } San José, sbre. 12 de 1885.
esta provincia.

Honorable Señor Secretario de Estado en el despacho de Instrucción Pública.

El Señor Secretario de la Junta de instrucción del distrito de Curridabat, en nota de esta fecha, me dice lo siguiente:

"La Junta de instrucción de este distrito, en sesión celebrada el día 23 de agosto del que cursa, acordó lo siguiente:—En razón de no haber aceptado hasta hoy el Licenciado Don Francisco Sánchez, el cargo de miembro de esta Corporación, se acordó: suplicar al Señor Gobernador de la provincia se sirva reponerlo, si lo juzgare conveniente. Al efecto, la Junta propone para subrogarlo, á Don Damián Muñoz, el

cual, por sus antecedentes patrióticos y honradez reconocida, no duda que aceptará con gusto este cargo".

Lo que me hago el honor de poner en conocimiento de US^{as} Honorable, manifestándole al propio tiempo, que he accedido á los deseos de la referida Junta.

Con la mayor consideración me suscribo de US^{as} Honorable muy atento servidor.

C. MORA A.

SECRETARIA DE GUERRA.

Cartera de Marina.
MOVIMIENTO MARITIMO.

Puerto de Puntarenas.
SALIDA.

Setbre. 14.—Ayer á la 1 y 30 p. m. zarpó el vapor N. A. "Honds", de 1,127 toneladas, con destino á Champerico y escalas, 60 tripulantes y al mando de su capitán F. P. White. Pasajeros: Diego Chamorro, J. Salazar, A. Hubsch y Manuel Bonilla S. Carga: 22 bultos papas, con peso de 6,719 libras, 9 cajas libros impresos con el de 885 libras, 14 cajas soles con \$ 24,734-00, 4 sacos y 8 paquetes correspondencia. Despachado por la C^a de Agencias.

ADMON. JUDICIAL.

EDICTOS.

A las doce del día veinticinco del corriente mes, dará principio este juzgado á la venta, al mejor postor y en la puerta principal del mismo, de las fincas siguientes, propias de la sucesión de Don Mariano Monge, en virtud de ejecución por pesos, procedentes de censos por tierras baldías. Potrero sito en el punto denominado "Guayabo Seco" de Curridabat, distrito 1º cantón 1º de esta provincia, constante como de nueve manzanas; lindante: al Norte, con potrero de los menores hijos del finado Irineo Alvarado; al Sur, con terrenos de Don Mariano Monge ó sean de su sucesión; al Este, con terre-

nos del mismo Don Mariano Monge, ó sean de su sucesión; y al Oeste, también el mismo Señor Monge, ó sea propiedad de su sucesión y terrenos del Señor Manuel Rojas: con una calle de entrada como de seis varas de ancho: la hubo el finado Don Mariano Monge y Guillén, por compra á la Señora Jacoba Ureña de Mora; no tiene ningún gravamen y está inscrita en el Registro de la Propiedad, tomo 1º, folio 457, finca número 103, inscripción número uno; está valorada á razón de cincuenta pesos cada manzana, ó sea un total de cuatrocientos cincuenta pesos. Terreno sito en el punto denominado "Palmitales" del Puriscal, cantón 4º de esta provincia, constante de tres caballerías ocho manzanas cinco mil quinientas quince varas cuadradas; lindante: al Norte, terrenos de Mariano Monge; Sur, tierras baldías; Este, tierras de Rafael Sequeira y baldías, quebrada de "Cerro Bonito" en medio; y Oeste, terrenos baldíos: la hubo el finado Don Mariano Monge por compra á censo al Supremo Gobierno; está incrito en el Registro de la Propiedad, tomo 138, folio 341, finca número 12,719, Oriental, asiento número uno; y está gravada en garantía de su valor é intereses, á favor del Fisco, según la inscripción hipotecaria número 3,601, folio 26, tomo 5º; ha sido valorada á razón de ciento veinticinco pesos caballería. Las personas que quieran hacer postura, ocurran y se les admitirá siendo arreglada.

Juzgado de Hacienda de la República.

San José, setiembre 11 de 1885.

EZEQUIEL HERRERA.

RICARDO PAÑECO,
Secretario.

A las doce del lunes veintiocho del corriente se rematarán, en el mejor postor y en la puerta de esta oficina, los bienes que ha continuación se describen, pertenecientes á Cecilio Román Guerrero, y que se venden para pagar cantidad de pesos á su acreedor Francisco Castro Rojas.—Una yegua mora, con cría, valorada en seis pesos.—Una ídem negra, sin parir, en cinco pesos.—Una casita como de cinco varas de largo por tres y media de ancho, montada en horcones, madera redonda y cubierta de teja, ubicada en un solar como de un cuarto de manzana, situado en el punto "Los Azulillos" de Aserri, nuevo cantón de esta provincia. Lindante: al Norte, derecho de obra de Nicolás Masís; al Sur, ídem de Estanislado Sánchez, lo mismo que al Este; y al Oeste, calle en medio, terreno ó obra de Rafael Zúñiga. Valorado todo el inmueble en treinta y seis pesos.—Una milpa, como de cajuela y media de siembra, en terreno del acreedor, actualmente desyerbada. Y otra milpa, como de una cajuela de siembra, en terreno de Rafael Masís. Ambas milpas valoradas en veintitún pesos y situadas en el referido punto.—Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá la que haga, siendo arreglada.

Juzgado 3º constitucional.—San José, setiembre 11 de 1885.

JOSÉ R. CHAVARRÍA.

A. Jiménez. Sotero Antillón.
3 v. 1.

El miércoles 30 del corriente se venderán en la puerta de entrada del Palacio Municipal de esta ciudad en público remate y á las doce del día, los bienes siguientes: potrero situado en la villa de Santo Domingo, cantón tercero de esta provincia, como de tres manzanas y un cuarto; colindante: al Norte, con terreno de Juan Antonio Arce; al Sur, con ídem de Antonio Morales; al Este, con propiedad de Pedro Segundo Rodríguez, y al Oeste, calle pública en medio, con ídem de Juan Campos. Terreno de pastos, situado en el barrio de San Isidro, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, como de diez manzanas, y colindante con las propiedades siguientes: de Miguel Zamora, al Norte; de Rafael Vargas y Espíritu Santo Campos, calle en medio, al Sur; de herederos de José Gon-

zález, también calle en medio, al Este, y de Ramón Villalobos río de "Caricias" en medio, al Oeste.—Potrero situado en la "Verabuana", distrito 3º cantón 3º de esta provincia, como de tres y tres cuartos de manzana, bajo los linderos siguientes: Norte, terreno de Antonio Sánchez Menor, quebrada de "Paracito" en medio; Sur, ídem de Sotero Arce; Este, ídem de Pedro Segundo Rodríguez; y Oeste, propiedad de Antonio León Marín, y de la testamentaria de Hilario Badiña. Y una finca como de seis manzanas de extensión, de superficie varía, ocupada con café, pastos y cultivo de cereales, situado en el barrio de San Isidro, distrito 4º cantón 1º de esta provincia, en cuya finca hay una casa como de 12 varas de frente y 5 de fondo, con dos cuartos, caedizo, cocina y dos corredores al frente, siendo la casa de adobes cubierta con madera y teja. Hay además, otra casa de trapiche, como de 14 varas de frente por 10 de fondo, montada en horcones y cubierta con teja y madera. Los linderos de toda la finca son: al Norte, propiedad de Juan Benavides y Miguel Alvarado, río de las "Lajas" en medio; al Sur, ídem de Ventura Brenes y Pedro Bolaños, habiendo calle pública en medio; al Este, fundo de Rosa Arce, quedando en medio el río de las "Lajas" y una calle; y al Oeste, con casa y solar de Mauricio Arce y Félix Benavidez calle en medio. La primera finca está tasada en \$ 600, junto con la tercera por componer hoy una sola, la segunda en \$ 1000, y la cuarta en \$ 2500.—La primera finca se halla inscrita en el Registro de la Propiedad, en el tomo 82, folio 16 finca nº 5480 inscripción nº 4, la segunda finca en el tomo 162, folio 395, finca nº 10,345 inscripción nº 3; la tercera finca en el tomo 67 folio 335, finca nº 5, 343, inscripción nº 2; y la cuarta finca se ignora cual sea su inscripción. Estos bienes pertenecen á la sucesión de la Sra. Manuela Ocampo, y se venden de orden de este Juzgado en virtud de ejecución, que contra ésta sigue el Sr. Matías Bolaños Chacón. Quien quisiere hacer postura, ocurra que se le admitirá, siendo arreglada.

Judicatura civil y de comercio en 1ª instancia de Heredia.—A las doce del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

FÉLIX GONZÁLEZ.
Tranquilino Ulloa.
Srio.

3 v. 1.

A las doce del miércoles diez y seis de los corrientes, remataré en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, y en el mejor postor, un derecho de \$ 77-03½ cs., con relación á \$ 362-50 cs., precio de un terreno como de seis manzanas, dedicado á pastos y agricultura, sito en San Isidro, distrito cuarto del cantón primero de esta provincia; colindante: al Norte, terreno de Jacinto y de Pastor Araya; Sur, calle en medio, ídem de Juan Benavides y Félix Castro; Este, ídem de José Vindas; y Oeste, ídem de Ramón Chacón, Jacinto y Pastor Araya. Pertenece á la testamentaria de Jacinto Araya y Chacón; está inscrito, sin gravámenes, en el Registro de la Propiedad, y se vende, previa información de necesidad, tasado en \$ 80-00, para facilitar la divisoria, por pedimento de los interesados. Se solicitan propuestas.

Juzgado 2º constitucional. Heredia, setiembre siete de mil ochocientos ochenta y cinco.

J. FCO. FONSECA.
Graciliano Chaverri.—Ricardo Ulloa.
3 v. 2.

A las doce del día treinta del corriente mes, se venderán en la puerta de este Juzgado, en el mejor postor, los bienes siguientes: un lote de terreno de veintitres varas de frente y como veinticinco de fondo, el cual es parte de la finca que se describe así: casa construida de adobes, madera de cedro, que mide doce varas de largo por el Este y diez varas el cañón del Norte, formando martillo, ambos cañones de seis varas de ancho; ubicada en un terreno como de veinticinco varas de frente y como cincuenta de

En esta de habitación, de doce y media varas de frente por ocho de fondo, con el solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa por cincuenta de fondo, plano, cultivado de café, situado al Sud-este y á las cuarenta varas de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, con propiedad de herederos de José Vargas, hoy de Froilán Herrera; Sur, con ídem de Indalecio Ramírez, calle de ferro-carril en medio; Este, con ídem del Presbítero Don José Francisco Chaverri, hoy de Juan de la Rosa Sánchez; y Oeste, con ídem de Ramona Chaverri; valorado en trescientos pesos, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Perteneció á la testamentaria de Ramón González y González y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para el pago de costas, deudas y disposiciones de dicho causante. Se admiten propuestas, arregladas.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, setiembre 9 de 1885.

JOSÉ M. MORALES S.
J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.
3 v 3

Alcaldía única de la villa de Escasú.—Setiembre 11 de 1885.

CARLOS MARÍN.

Martín Zeledón.—Jesús Roldán.

2—v.—1.

A las doce del día treinta del corriente mes, en la puerta del palacio municipal de esta ciudad y en el mejor postor, se rematará la finca siguiente: un terreno como de manzana y media de extensión, de superficie plana, figura regular, de café frutal, dentro del cual había una casa de habitación y un beneficio de café, pero que ya no existen esas construcciones por estar destruidas, y por eso no se describen ni se incluyen en la venta; situado dicho terreno en el barrio de San Antonio, distrito séptimo, cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, con terrenos del causante y que hoy es de esta mortuoria y de Juana González, calle pública en medio; Sur, con ídem de Juan Crisóstomo Carvajal; Este, con ídem de Juan y Manuel María Chaves; y Oeste, calle en medio, ídem del causante, hoy de esta mortuoria y de María Eulogia Carvajal. No tiene gravamen. Está valorado por esta venta, en trescientos cincuenta pesos, y lo hubo el causante por aporío y gananciales á la división de bienes, por muerte de su primera esposa María Felipa Alfaro. Está inscrito en el Registro de la Propiedad, tomo ochenta y dos, folio noventa y tres, finca número cinco mil quinientos diez y nueve, Oriental, inscripción número uno. Dicha finca pertenece á la mortuoria de Don Pedro Carvajal y Rodríguez, que fué casado hasta en segundas nupcias, mayor de cincuenta años, agricultor y vecino del barrio de San Antonio de esta ciudad. Se vende en pública subasta de orden de este Juzgado, á solicitud de las partes y previa información de necesidad y utilidad, para el pago de costas deudas y demás exigencias de dicha mortuoria. Quien quisiere hacer postura, ocurra, que se le admitirá siempre que sea arreglada á derecho.

Juzgado árbitro testamentario.—Heredia, á las diez de la mañana del día once de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

ELÍAS CARVAJAL

José Barrientos.—Tranquillino Campos.

2—v.—1.

A las doce del día diez y seis de los corrientes, se rematará en el mejor postor, en la puerta principal del Palacio Municipal de esta ciudad, el inmueble siguiente:

en esta de habitación, de doce y media varas de frente por ocho de fondo, con el solar en que está ubicada, del mismo frente de la casa por cincuenta de fondo, plano, cultivado de café, situado al Sud-este y á las cuarenta varas de la plaza principal de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia, linderos: Norte, con propiedad de herederos de José Vargas, hoy de Froilán Herrera; Sur, con ídem de Indalecio Ramírez, calle de ferro-carril en medio; Este, con ídem del Presbítero Don José Francisco Chaverri, hoy de Juan de la Rosa Sánchez; y Oeste, con ídem de Ramona Chaverri; valorado en trescientos pesos, libre de gravámenes é inscrito en el Registro de la Propiedad. Perteneció á la testamentaria de Ramón González y González y se vende de orden de este Juzgado á solicitud de partes, para el pago de costas, deudas y disposiciones de dicho causante. Se admiten propuestas, arregladas.

Juzgado 3º constitucional. Heredia, setiembre 9 de 1885.

JOSÉ M. MORALES S.

J. Lzo. Madrigal.—Joaquín Sáenz E.

3 v 3

A las doce del día viernes dieciocho de setiembre corriente, se venderán por el infrascrito Juez árbitro, en pública almoneda, en las puertas de la oficina del Señor Agente de Policía de esta villa y en el mejor postor, los bienes siguientes:—Terreno plano de pasto, situado en el Sírri de San Jerónimo de Grecia, distrito y cantón tercero de Alajuela, linderos: Norte, quebrada en medio, propiedades de Lorenzo Zamora y Adolfo Arrieta; Sur, con parte vendida á Tiburecio Arrieta; Este, terreno de esta testamentaria; y Oeste, ídem, de Joaquín Vargas; mide el terreno media manzana próximamente; valorado en treinta pesos.—Otro terreno plano, de pasto, situado en el mismo barrio, distrito y cantón como la finca anterior, linderos: Norte, con terreno vendido á Joaquín Vargas; Sur, ídem, ídem á Adolfo Arrieta; Este y Oeste, con ídem, ídem, de Tiburecio Arrieta; mide tres octavos de manzana próximamente; valorado en veinticinco pesos.—Otro terreno ladero, de pasto y montes, situado en el mismo barrio, distrito y cantón que las fincas anteriores, linderos: Norte, con terreno vendido á Nicolás Arrieta, de esta testamentaria; Sur, ídem, de Francisco Arroyo; Este, con parte vendida á Tiburecio Arrieta; y Oeste, ídem, de Adolfo Arrieta; mide cuatro manzanas próximamente, no tienen estas fincas gravámenes, sólo la servidumbre que hoy se establece de entrada bajo tranqueras, en favor de los herederos que han comprado parte de la misma finca y son parte de la finca inscrita en el Registro de la Propiedad; valorado en sesenta y ocho pesos. Una paíla, en cuarenta pesos. La teja de un trapiche, en treinta y cinco pesos. Dos masas de trapiche, en dos pesos cincuenta centavos. Estos bienes pertenecen á la mortuoria de María Espiritusanto Sancho Quesada, y se venden de orden de este Juzgado, á pedimento de partes, para el pago del décimo y costas de la mortuoria. El que quiera hacer postura, ocurra el día señalado. Juzgado árbitro testamentario. Grecia, á las diez de la mañana del día siete de setiembre de mil ochocientos ochenta y cinco.

JOAQUÍN RODRÍGUEZ.

Juan Rodríguez.—Agustín Zamora.

3 v 2.

Se han señalado las doce del diez y seis del corriente, para la venta, en asta pública, en el mejor postor y en el portón principal del palacio municipal de esta ciudad, una casa de habitación de diez varas de frente por seis de fondo, y su solar correspondiente, de veinticinco varas de frente por doce de fondo, situado en el centro de esta ciudad, distrito y cantón primero de esta provincia. Linderos: Norte, propiedad de Don Pedro Dobles; Sur, calle privada de por medio, con propiedad de Don Blas Zamora; Este, id. de Don Manuel María Chaves; y Oeste, calle pública en medio, id. de Luciana Alvarado. Vale ciento cincuenta pesos; pertenece á la testamentaria de Manuela Jiménez, único apellido; y se vende á solicitud de partes para el pago de costas y disposiciones de liberalidad de la causante.—El que quiera comprarla, preséntese, y se le admitirá la

propuesta que haga, siendo legal.

Juzgado 1º constitucional.—Heredia, setiembre 9 de 1885.

EUSTAQUIO PÉREZ.

Fulg. Viquez. Jesús Pérez B.

3 v 2.

MANUEL ARGÜELLO, Juez 2º civil y de comercio en primera instancia de esta provincia.

Por el presente cito y emplazo á todos los herederos, legatarios, acreedores y demás interesados en la mortuoria de Don Jesús Guerrero y Aguilar, que fué mayor de cuarenta años, casado agricultor y vecino de esta ciudad, para que, dentro del término de nueve días, se presenten en forma legal ante este Juzgado á deducir sus derechos en dicha mortuoria, á la cual he dado principio.

Judicatura civil y de comercio en primera instancia de la provincia de San José.—Setiembre 9 de 1885.

MANUEL ARGÜELLO.

REGIMEN MUNICIPAL.

POLICIA.

LAS BOTICAS DE SERVICIO PÚBLICO EN LA PRESENTE SEMANA, SON LAS SIGUIENTES:

San José.—La "Francesa" calle del General Fernández.

Alajuela.—La del Doctor Don Carlos J. Silva.

Cartago.—La Central de Don Carlos Sancho.

Heredia.—La del Doctor Don Policarpo Trejos.

Puntarenas.—La de "Puntarenas." San Ramón.—La de los Doctores Castro y Orlich.

Santo Domingo.—La de "Santo Domingo."

Liberia.—La del "Porvenir," calle nacional.

Naranjo.—La de Don Antolín J. Chinchilla.

Atenas.—La de Don Guillermo Esquivel.

Grecia.—La del "Pueblo."

SECCION EDITORIAL.

Año LXIV de la República.

La historia contemporánea comienza con un movimiento expansivo y de independencia, que después de la gran explosión política de fines del siglo XVIII, cunde por doquiera y se comunica á todos los pueblos.

Pero la misma Revolución Francesa, incubada en el cerebro de los enciclopedistas, había tenido su precedente histórico en la guerra de secesión de los Estados Americanos, que el acta de 4 de julio de 1776 había declarado independientes y autónomos.

Los soldados de la primera República francesa habían llevado bajo los pliegos de su gloriosa bandera, las doctrinas de la Revolución, por todos los Estados de Europa, y más tarde, aquellos grandes principios, redentores de la Humanidad, cruzaron el Océano y al igual del ejemplo viril de los colonos de la Bretaña en América, realizaron en este vasto continente de Colón el milagro del alumbramiento de cien pueblos nuevos que se desprenden, los unos á virtud de titánica lucha, los otros al amparo de la paz y del olvido y abandono en que yacían, del seno demasiado exprimido de la Madre Patria.

Nosotros no tenemos á Washington, ni á Bolívar, á San Martín ni á Ricaurte; nuestra separación de la Metrópoli, fué como el desprendimiento natural de un objeto comprimido en la mano, cuando ésta se abre por efecto de un desmayo.

No tenemos gloriosas proezas que recordar en el comienzo de nuestra historia, pero tampoco figuran en sus primeras sagradas páginas horribles manchas de sangre.

El acta de Guatemala, de 15 de setiembre de 1821, serena y tranquilamente escrita á la sombra misma y al amparo de las autoridades coloniales, fué como una simple aceptación de hecho consumado.

La Santa Alianza fué un tardío acuerdo entre los monarcas europeos, que no pudo atajar el movimiento separatista y centrifugo, que se imprimió á las sociedades que enrababan á formar nuevo organismo en el seno de la historia novísima.

La guerra de Independencia de España misma, la confederación de los Estados alemanes, la constitución de Grecia, la secesión de Bélgica, los sacudimientos de los súbditos romanos que han acabado por unificar á Italia, y tantos otros acontecimientos como se suceden con vertiginosa rapidez en la primera mitad del presente siglo, y que lo caracterizan por entero, explican bien nuestra independencia centro-americana, nuestro paso de la colonia lánguida y sin vida, á la nacionalidad pujante y autónoma.

En 64 años de vida propia hemos seguido, envueltos necesariamente en la evolución histórica, el desarrollo paulatino, pero incesante, de nuestras instituciones, y si como pueblos nuevos todavía nuestros pasos son vacilantes, en cambio la propia responsabilidad que en los hechos realizados nos toca, danos aliento nuevo para proseguir adelante como hombres, no como máquimas, en la obra de la civilización y del progreso.

Vuelto al trono de España en 1815, Fernando VII, cinco años después el Coronel D. Rafael del Riego da el grito de libertad, que á fuerza de traiciones sucesivas ahoga aquel ingrato y voluble monarca, en la ejecución cobarde de la plaza de la Cebada, inaugurando el terror de 1824. La península ibérica era más azotada que nosotros; desde aquí podíamos decir parodiando al virrey de Nueva España: "Dios está muy alto; el rey muy lejos, y yo hago lo que me da la gana."

Si á consecuencia de nuestra constitución en pueblo libre é independiente tenemos algún progreso y vivimos la vida autonómica nacional, el idioma, la sangre, las costumbres, íntimamente con la Madre Patria, y ya el 15 de setiembre, lejos de ser una fecha de dolorosas recriminaciones y de sañudos dictários, es un día reconocido de gala y de aplauso recíproco entre la madre y sus hijas de mayor edad, que la invitan gustosas á festejar con ellas, en el regazo de la paz, el día de la Patria autónoma.

El aniversario LXIV de nuestra independencia ha sido sellado además, con un hecho de todos conocido, que prueba de un modo evidente que tenemos una patria bien constituida, decidida sostenedora de sus leyes é instituciones y dueña por completo de su soberanía.

SECCION DE AVISOS.

Se alquila la casa de Don Pablo Valverde, situada en la plaza de Dolores de esta ciudad.

Es cómoda para un establecimiento de comercio.

Para condiciones, ocúrrase á la misma casa.

San José, 14 de setiembre de 1885.

3—v.—1.